

COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM

RESOLUCIÓN Nº 01-2021/2022

En la ciudad de Granada, a quince de octubre de 2021, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de Dña. Beatriz PÉREZ-FERRÍN CIENFUEGOS, y asistida por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. Federico de Anca Fernández, en nombre y representación del Club Deportivo Balonmano Sevilla, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 13 de octubre de 2021, en su Acta Nº 4-2021/2022, adopta el siguiente acuerdo:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 13 de octubre de 2021, tiene entrada en la Federación Andaluza de Montañismo escrito remitido por D. Pedro Soria Fernández, en nombre y representación del C.D. Balonmano Ciudad de Algeciras, dirigido al Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, solicitando el aplazamiento del encuentro de la 2ª jornada de categoría División de Honor Juvenil Masculina, entre PROINTEGRA BASE SEVILLA – BM. CIUDAD DE ALGECIRAS, ello motivado por la convocatoria de cinco jugadores del BM. Ciudad de Algeciras con la Selección Provincial de Cádiz Cadete, que disputará la final del Campeonato de Andalucía de Selecciones Provinciales el mismo fin de semana que el encuentro objeto del escrito.

SEGUNDO.- A la vista de lo anterior, el Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., en su acta Nº 4-2021/2022, de 13 de octubre de 2021, acuerda *aplazar el encuentro de referencia* (Encuentro PROINTEGRA BASE SEVILLA – BM. CIUDAD DE ALGECIRAS, 2ª Jornada), *en función del artículo 149B del Reglamento General y de Competiciones. b) Requerir a ambos clubes, para que, en el plazo de diez días, de mutuo acuerdo, comuniquen nueva fecha de celebración del encuentro.*

TERCERO.- Con fecha de 15 de octubre de 2021, registro de entrada número

342, se recibe en la Federación Andaluza de Balonmano escrito remitido por D. Federico de Anca Fernández, en nombre y representación del Club Deportivo Balonmano Sevilla, y dirigido a este Comité de Apelación, frente al acuerdo adoptado por el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de 13 de octubre de 2021, en su Acta Nº 4-2020/2021, mostrando su discrepancia con la medida adoptada y solicitando la celebración del citado encuentro.

CUARTO.- El recurso fue admitido a trámite por este Comité, de conformidad con el Art. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva, comprobando que en los mismos concurren todos los requisitos exigidos por el Art. 86.1 del mencionado reglamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D. Federico de Anca Fernández, en nombre y representación del Club Deportivo Balonmano Sevilla, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 13 de octubre de 2021, en su Acta Nº 4-2021/2022, de conformidad con lo previsto en los arts. 69 y 97 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por los arts. 84 y siguientes del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

SEGUNDO.- El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 84 del Anexo de Disciplina Deportiva.

CUARTO.- En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

QUINTO.- Entrando en el fondo del asunto, el Comité de Competición y Disciplina de la F.A.BM., en su acta N°4-2021/2022, acuerda el aplazamiento del encuentro entre Prointegra Base Sevilla – BM. Ciudad de Algeciras, en base a lo recogido en el art. 149B, apartado primero, del Reglamento General y de Competiciones de la F.A.BM., el cual estipula que *se podrá aplazar o cambiar la fecha de celebración de un encuentro por actividades de la Federación Andaluza de Balonmano o de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, o en virtud del compromiso oficial de competiciones o actividades Nacionales de la R.F.E.BM., o Internacionales de la I.H.F. y/o E.H.F.*

Sin embargo, en el apartado segundo del mismo artículo 149.B), se indica que *los aplazamientos de encuentros motivados por las actividades reseñadas anteriormente tendrán lugar solo en la categoría correspondiente a la que los o las jugadoras tengan la licencia federativa tramitada, sin tener en consideración su posible participación en otros equipos del mismo club dentro de los cupos extras, o de un club patrocinador, siendo el club del jugador o jugadora de este*, tal y como se recoge en el escrito de apelación remitido por el C.D. Balonmano Sevilla.

En el caso que nos ocupa, los jugadores del Club BM. Ciudad de Algeciras convocados con la Selección Provincial de Cádiz, son de categoría cadete, siendo sin embargo el partido objeto de aplazamiento de la categoría División de Honor Juvenil Masculina, además, estos jugadores forman parte del cupo extra, en los términos del art. 193.1 del R.G.C. de la F.A.BM. que pueden participar en el equipo juvenil del citado club, con lo que este Comité entiende que no se cumple lo estipulado en el artículo 149 B), punto segundo del R.G.C. de la F.A.BM.

Por consiguiente, debemos concluir que no cabe el aplazamiento del encuentro, en tanto que no se cumplen con los requisitos recogidos en el artículo 149.B), apartado segundo, del Reglamento General y de Competiciones de la F.A.BM.

Por todo ello, entendemos que cabe prosperar el recurso planteado, debiendo estimar el mismo por las razones anteriormente expuestas.

FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 87 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **ESTIMAR** el recurso interpuesto por D. Federico de Anca Fernández, en nombre y representación del Club Deportivo Balonmano Sevilla, frente a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, de fecha de 13 de octubre de 2021, en su Acta Nº 4-2021/2022, **anulando la resolución impugnada.**

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 88 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

Fdo.: Dña. Beatriz Pérez-Ferrín Cienfuegos

Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero

FIRMADO EN ORIGINAL

PRESIDENTE

COMITÉ APELACIÓN

SECRETARIO